

TIMBRE FORAL
FORU SAILUA



CLASE 2º.
1. MCETA

SEGUNDO.- Que con fecha 12 de Julio de 1.993, se ha emitido por la Asesoría Jurídica de dicho Departamento de Culutra un informe en el cual se observan los errores que se detallan a continuación y que por medio de la presente se subsanan:-----

A).- EN CUANTO AL ACTA O CARTA FUNDACIONAL:-----

Primero.- Que no se contempla en el acta fundacional el carácter de la fundación cultural conforme a la clasificación determinada en el artículo 2 del Decreto 2930/72 de 21 de Julio-Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas.-----

Por lo expuesto, en el expositivo I de dicha Acta fundacional, donde dice "Que tienen decidida la constitución de una fundación denominada "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO TXIRRINDULARITZA ELKARTEA", queda rectificada de modo que queda así:"Que tienen decidida la constitución de una fundación cultural de promoción del ciclismo vasco denominada "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO TXIRRINDULARITZA IRASKUNDEA"; modificándose también la denominación de la Fundación que era igualmente errónea.-----

Segundo.- Que según dicho informe, es propio de Sociedades Anónimas o de responsabilidad Limitada la referencia a la Junta General Universal y a los Estatutos sociales.-



En consecuencia, si bien la irregularidad no es de carácter sustancial, se propone eliminar dichas referencias de la estipulación IV de dicha Acta fundacional, con lo que dicha estipulación IV queda redactada de la siguiente forma: "IV. - NOMBRAMIENTO DE JUNTA GESTORA.- De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos fundacionales, la totalidad de los fundadores, presentes en éste acto, acuerdan por unanimidad designar la Gestora, integrada como vocales, por todos los comparecientes.-----
TERCERO.- La denominación FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO TXIMINDULARITZA ELKARTEA", debe rectificarse, como se ha expuesto anteriormente en todas sus alusiones contenidas tanto en el acta fundacional como en los Estatutos fundacionales, por la de "FUNDACION CICLISTA DE EUSKADI-EUSKADIKO TXIRRINDULARITZA IRASKUNDEA".-----

ARTICULO 11. - EN CUANTO A LOS ESTATUTOS FUNDACIONALES:-----
Primero.- Quedan modificados los artículos 11, 12, 14, 19, 21 y 24 de los Estatutos fundacionales, que en adelante serán del siguiente tenor literal:-----
Artículo 11:-----

- 1.- Integran el Patronato un mínimo de 5 miembros y un máximo de 13 miembros de conformidad con lo siguiente:---
 - a).- Formarán parte en todo caso del Patronato los Presidentes de cada una de las Federaciones Ciclistas: vasca, alavesa, guipuzcoana, navarra y vizcaina.-----
 - b).- El restante número de miembros será determinado de forma igualitaria entre los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa, Bizkaia y Navarra por la Junta Gestora.
- 2.- En el supuesto de que la Junta Gestora al término de

TIMBRE FORAL
FORU SELIUA



CLASE 2º.
E. MOETA

su mandato no hubiera procedido conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, corresponderá ejercer dichas facultades de designación a los cinco miembros natos del Patronato.-----

3.- Asimismo el Patronato contará con el asesoramiento de su Interventor de Cuentas y de un Letrado, designados por el Patronato.-----

4.- No podrá ser miembro del Patronato ninguna persona que detente o haya detentado un cargo interno en un partido político, cargo público político, al menos con dos años de antelación a su propuesta de designación.-----

Artículo 12:-----

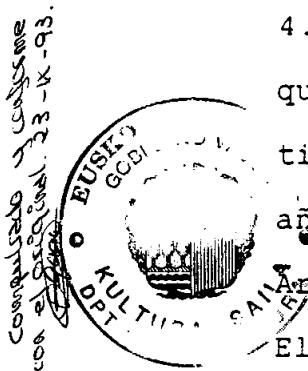
El Patronato elegirá en su seno un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cuyos nombramientos tendrán un periodo de duración de dos años.-----

Al Presidente designado por los miembros del Patronato, le corresponderá dirigir las deliberaciones del Patronato y ejecutar sus acuerdos.-----

El Vicepresidente, designado por los miembros del Patronato, sustituirá al Presidente en el caso de ausencia o enfermedad.-----

El Secretario recaerá en la persona del Letrado así como el Tesorero en la persona del Interventor de Cuentas.-----

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los tra-



bajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al libro de actas una vez aprobadas y con el Visto Bueno del Presidente.-----

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.-----

Artículo 14:-----

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, remoción o cualquier otra circunstancia que produzca el cese de un miembro del Patronato se cubrirán por designación de los restantes miembros del Patronato.-----

Artículo 19:-----

"El Patrimonio de la Fundación pueda estar integrado por toda clase de bienes, incluyéndose la titularidad de acciones de sociedades mercantiles sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.".-----

Artículo 21:-----

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:-----

a).- Las prestaciones gratuitas, salvo lo dispuesto en el artículo 1-2 b) y 24 del Decreto 2930/1972.-----

b).- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.-----

c).- Los ingresos derivados de la percepción en su caso de cantidades de los beneficios de la Fundación.-----

d).- Las donaciones inter-vivos, herencias y legados que

TIERRA FORAL
FORU SAILHA



CLASE 2^a.
1. RACETA

reciba, y los demás bienes que adquiera por cualquier título.-----

e).- Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos y privados.-----

Artículo 24:-----

Los ingresos, que por cualquier concepto, obtenga la Fundación serán preferentemente aplicados al cumplimiento del fin fundacional.-----

Y llevando a cabo este propósito-----

----- O T O R G A N -----

I.- Los comparecientes rectifican en la forma expuesta la citada Acta o Carta fundacional de la Fundación, otorgada ante mí, el día 27 de Mayo de 1.993, bajo el número 2.386, y sus Estatutos fundacionales, a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas adscrito a la Dirección de Servicios del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

II.- En lo no subsanado se ratifican en el contenido integral de dicha escritura otorgada el día 27 de Mayo de 1.993.-----

Hago las reservas y advertencia legales; y leo a los comparecientes, por su opción, esta escritura; otorgan su consentimiento y firman.-----

De conocerles y del contenido de este instrumento pú-

